Sentencia Liquidación No. 002
RADICADO: 680013110004-**2021**-**00163**-00
DEMANDANTE: **DIEGO FERNANDO VILLALBA REY**
DEMANDADA: **GLORIA ANGEL CASTELLANOS**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. A S U N T O

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el art. 509 del CGP., dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal de **DIEGO FERNANDO VILLALBA REY** contra **GLORIA ANGEL CASTELLANOS**.

II. A C T U A C I O N P R O C E S A L

Mediante conciliación aprobada en diligencia del 16 de febrero de 2021 se declaró el divorcio entre las partes, quedando disuelta y en estado de liquidación la correspondiente sociedad conyugal. El 22 de abril de 2021 se inició el trámite liquidatorio a petición del ex cónyuge, ordenando notificar a la demandada.

La demandada quedó notificada el 07 de mayo de 2021 conforme al Decreto 806 de 2020, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción oportunamente a través de apoderado. El 27 de mayo de 2021 se ordenó el emplazamiento de los interesados y acreedores según lo previsto en el artículo 523 del CGP.

La inclusión en el registro nacional de emplazados se produjo el día 09 de junio de 2021; vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 09 de agosto de 2021, decretando la partición. Con providencia del 02 de diciembre de 2021 se corre traslado del trabajo allegado por el auxiliar de la justicia designado.

Mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2021 se ordena rehacer el trabajo de partición, allegado nuevamente el día 13 de enero de 2022.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

Examinado el trabajo de partición se tiene que fue presentado en los términos señalados en el art. 509 del Código General del Proceso.

El trabajo de partición quedo ajustado a los inventarios y avalúos declarados y aprobados, dos partidas del activo por valor total de cuarenta y un millón de pesos ($41.000.000) sin pasivos, que corresponden al 50% del inmueble y el 100% de un vehículo los cuales conforman la

masa social, que se distribuye equitativamente en hijuelas para cada cónyuge en $20.500.000, es decir por partes iguales, conforme a las reglas previstas en el artículo 1394 del CC.

De conformidad con el numeral 6° del art. 509 del CGP., habiendo encontrado la labor ajustada a derecho, se aprueba el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **DIEGO FERNANDO VILLABA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.244.931 y **GLORIA ANGEL CASTELLANOS** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.351.377.

SEGUNDO: **INSCRIBIR** la sentencia y el trabajo de partición en la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta y oficina de tránsito y transporte de Girón-S, en copias que se agregaran luego al expediente. Los interesados deberán acreditar estar a paz y salvo de obligaciones tributarias, fiscales de cualquier naturaleza y nivel.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: **PROTOCOLIZAR** la sentencia y la partición en la notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, dejando constancia en el expediente.

CUARTO: **EXPEDIR**, por secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **004** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **17 de Enero de 2022**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia